

Jubilaciones Y Pensiones Accion Declarativa De Certeza Haber Previsional Inaplicabilidad Haber Maximo Ley Aplicable

JURISPRUDENCIA

Jubilaciones y pensiones. Acción declarativa de certeza. Haber

previsional. Inaplicabilidad. Haber máximo. Ley aplicable Se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor y se declara la inaplicabilidad del art. 9 de ley 24463 al caso, pues los regímenes jubilatorios vigentes han quedado sustraídos de las disposiciones que integran el sistema general reglamentado por las leyes 24241 y 24463, con el que coexisten, manteniéndose vigentes con todas sus características, correspondiendo por lo tanto, declarar inaplicable el art. 9 de la ley 24463.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016 AUTOS Y VISTOS: I) Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 58/59 contra la sentencia de fs. 50/51 por la que se hace lugar parcialmente a la acción incoada y se declara que la ley 22.929 se encuentra vigente, se imponen las costas por su orden y se regulan honorarios. Se agravia la accionada y solicita se declare la inaplicabilidad del art. 9 de la ley 24.463 y del orden en que han sido impuestas las costas. II) En orden al agravio expresado relativo a la inaplicabilidad del art. 9 de la ley 24.463, cabe señalar lo decidido al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos ?Gemelli, Esther Noemí c/ANSeS s/reajustes por movilidad? sent. del 28/7/05, ?Siri, Ricardo Juan c/ANSeS s/reajustes varios? sent. del 9/8/05 y ?Massani de Sesse, Zulema Micaela c/ANSeS s/reajustes varios? sent. del 15/11/05, sostuvo que es dable afirmar que los regímenes jubilatorios vigentes han quedado sustraídos de las disposiciones que integran el sistema general reglamentado por las leyes 24.241 y 24.463, con el que coexisten, manteniéndose vigentes con todas sus características. Por lo tanto, corresponde declarar inaplicable el art. 9 de la ley 24.463. Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo del actor, como así también lo expresado respecto a las costas, disponiendo que las mismas sean soportadas por la vencida en ambas instancias (art. 68 del C.P.C.C.N.). III) En atención a lo que se resuelve en torno a las costas, corresponde dejar sin efecto la regulación de los honorarios y fijarlos por su labor desarrollada en ambas instancias en la suma de pesos dos mil novecientos (\$ 2.900), conforme lo dispuesto por los arts. 6, y 14 de la ley 21.839. Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: 1°) Declarar la inaplicabilidad del art. 9 de la ley 24.463 conforme a lo expuesto en el considerando segundo 2°) Revocar lo decidido respecto a las costas, e imponerlas a la vencida en ambas instancias (art. 68 del C.P.C.C.N.). 3°) Regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora por su labor en ambas instancias en la suma de Pesos Dos Mil Novecientos (\$2.900). Regístrese, notifíquese y remítase. LILIA MAFFEI DE BORGHI JUEZ BERNABE L CHIRINOS JUEZ VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA JUEZ Ante mi: MARIA MARTA LAVIGNE SECRETARIA DE CAMARA Correlaciones: Ley 24463

012704E